



En un despacho de officia quatro to.

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y QUATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,

De las liquidaciones y los demas en que se quere
de la probacion que precediere al Superintendente
de general

11 - A los pueblos que si en el termino
los quince dias es pasado no acudieren a la labo
ra de probacion o pmitido a la liquidacion de los debi
tos y sus rendidos no se han de separar de la Comarca
de las Justicias a lo que ubiere superintendente sobre lo
que ha de ser peculiar en cargo a los superintendentes de
nuestros y sus delegados en la mayor o menor

12 - No denotarse como peculiar a los Contadores
de la labora de probacion y probacion se aplicuen si
en demision a la liquidacion de los debitos como
fueren acudiendo a los supores para que se de para
ders plenamente a lo de demision en la
deliberacion de la Comandancia que con prece de esta
a be ripuaciones

13 - No se permitira que estas abrogaciones asistan
mitamos a los pueblos que les azen creidos pasados
en la probacion en demision cada uno su papel
en la Comandancia y de lo mandado me ha

